RESPUESTA A OBSERVACIONES EVALUACION TECNICA PROCESO COMPETITIVO No. 2 DE 2024. DISCAPACIDAD

1. FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA-FUNVIVE 2.0

OBSERVACION: *"Solicitamos muy amablemente se revise el informe publicado toda vez que dentro de los criterios habilitantes no se encuentra el documento objeto de rechazo de la oferta que represento, resaltando que es obligación de planeación y de la administración que las condiciones de evaluación correspondan a las causales de rechazo y a su vez las mismas no tengan ambigüedad puesto que si esto ocurre no se puede trasladar el error a los proponentes o se llevaría una acción contraria a la ley de contratación y sus principios en especial el de objetividad y transparencia.*

Adicionado a lo anterior mediante mensaje con código de secop CO1.MSG.5882971 de fecha 11 de marzo y hora 4:33 pm respondimos el requerimiento hecho por ustedes sobre el plan de desarrollo institucional, requerimiento que tenía plazo hasta las 5 pm de ese mismo día y por lo tanto encontrándonos dentro del tiempo de modo y lugar, debimos salir habilitados. Ahora, en gracia de discusión si la decisión de su despacho era apegarse a la causal de rechazo que tratan de endilgar se hace necesario mencionar que la entidad fundación nuevo amanecer tampoco entregó ese documento y al igual que nosotros lo subsano mediante a respuesta de su requerimiento.
Por lo anterior y teniendo las mismas condiciones demostradas para los proponentes, solo procede de su parte una de dos actuaciones: 1. Nos habilitan técnicamente a las dos ofertas (fundación un nuevo amanecer y funvive 2.0) o 2. Nos rechazan a las dos ofertas en igualdad de condiciones.

Adjuntamos como prueba pantallazo del mensaje de secop y el plan enviado en su momento y solicitamos a la entidad pronunciarse lo más pronto posible mediante un alcance al informe o corrección del mismo"

RESPUESTA: Frente a la observación, es pertinente recordarle al observante, que conforme a lo establecido en el numeral 1.13. INTERPRETACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, es responsabilidad de los interesados en participar en el proceso, revisar a detalle el pliego de condiciones y demás documentos que lo conforman, integran o anexan, con el fin de identificar las condiciones, parámetros y características de los requisitos y aspectos que deben ser acreditados, para dar cumplimiento a lo exigido por la entidad para la escogencia del operador y demás condiciones que regulan la ejecución del convenio:

"(...) 1.13. INTERPRETACION DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES
Todo proponente deberá examinar cuidadosamente el pliego e

informarse cabalmente de todas las circunstancias que puedan afectar de alguna manera las actividades y plazo de ejecución. Serán de exclusiva responsabilidad de los proponentes, las interpretaciones y deducciones que hagan de las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones y/o aclaraciones hechas por la Beneficencia.

La presentación de la propuesta, será evidencia de que el proponente ha examinado el pliego de condiciones y ha obtenido de la Beneficencia aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso. Que ha aceptado que los documentos están completos y son compatibles y adecuados para la realización de las actividades a ejecutar y que conoce y acepta las normas que rigen la prestación de servicios de Protección Social y la contratación para con la Beneficencia de Cundinamarca (...)".

Los requisitos para participar en un proceso de selección, como el presente, lo conforman la integralidad de todos los aspectos establecidos, no solo en los numerales y capítulos que desarrollan el pliego de condiciones, sino además todos los documentos anexos al proceso, tales como estudios previos, formatos, adendas y demás documentos que lo modifiquen o complementen; razón por la cual no es cierto lo que la FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0, afirmar, que solo pueden ser evaluables los documentos relacionados en el punto 2.5 del pliego de condiciones, ya que si de la lectura e interpretación del pliego o sus documentos anexos se establece la necesidad de ser aportados documentos adicionales para acreditar las condiciones mínimas exigidas o para acreditar puntaje adicional, los oferentes deben acreditarlos, y ante la duda, realizar las respectivas observaciones y solicitud de aclaración (observación o solicitud que no se evidencia en el proceso), en los términos establecidos para dicho fin, con el propósito de cumplir a cabalidad con lo solicitado.

La responsabilidad en la revisión de los pliegos de condiciones por parte de los interesados, es una carga atribuible al oferente, y la misma no puede ser trasladada a la entidad, como se pretende por parte de la FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0, puesto que la causal de rechazo 2.10.12. es clara y no genera ambigüedad alguna en su redacción e interpretación; numeral que a la letra expresa:

"(...) ***2.10. RECHAZO DE PROPUESTAS Las propuestas serán RECHAZADAS en los siguientes casos:***

2.10.12. No presentar en la Propuesta, EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL dirigido a la atención de la Población Mayor según el

perfil epidemiológico de los Beneficiarios de cada Centro de Protección (...)". *Negrilla fuera del texto*

Por último, respecto al requerimiento que realizamos como Entidad, para que fuera allegado este documento, insistimos en que la causal de rechazo es clara y este documento no era susceptible de subsanación; razón por la cual el informe de evaluación establece claramente que la propuesta es RECHAZADA por parte de la Entidad, demostrando con ello que se aplicó lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 2.10 que reza ***RECHAZO DE PROPUESTAS Las propuestas serán RECHAZADAS en los siguientes casos:***

2.10.12. No presentar en la Propuesta, EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL dirigido a la atención de la Población Mayor según el perfil epidemiológico de los Beneficiarios de cada Centro de Protección (...)". *Negrilla fuera del texto*

Ahora, respecto a la afirmación de que la Fundación Nuevo Amanecer tampoco entrego este documento y que al igual que ustedes lo subsanaron mediante respuesta al requerimiento, dicha afirmación es falsa, puesto que, en la propuesta de la Fundación Nuevo Amanecer, para el presente proceso, **SI** se encuentra adjunto el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, aspecto que puede ser corroborado ya que la propuesta se encuentra publicada.

Por todo lo anterior, las dos actuaciones que según ustedes procede no son de recibo para esta Entidad y no acepta la observación.

2. UNION TEMPORAL SIBATE 2024

OBSERVACION: Solicitamos de manera respetuosa se sirva mantenerse en el informe de evaluación presentado en el proceso de selección de la referencia principalmente, del Centro Femenino Especial J J Vargas. Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente no acreditó en debida forma el requisito técnico de experiencia, pese a los múltiples requerimientos por parte de la entidad. Adicionalmente, solicitamos mantener la calificación financiera trayendo a colación lo dicho por el Consejo de Estado en la sentencia No. 53793 frente al saneamiento de los aspectos financieros, "Sin embargo, lo anterior no significa que la Administración pueda aceptar la modificación de los montos indicativos de la capacidad financiera en el curso del procedimiento de contratación, puesto que las cifras de los estados financieros reflejan factores materiales y de especial trascendencia en la evaluación de propuestas para adjudicar el contrato estatal.

(...) Además, desde la atalaya de la igualdad de acceso y de la protección a la

libre competencia, todos los proponentes tienen derecho a ser evaluados bajo las mismas condiciones, tanto en el corte del ejercicio que se toma para establecer la comparación de sus estados financieros, como en la univocidad de los ítems con base en los cuales se calcula la capacidad financiera requerida. Esa consideración lleva a reprochar la flexibilización de los parámetros de evaluación financiera, en beneficio de uno u otro proponente. En el mismo sentido, se afirma la intangibilidad de los estados financieros que se presentan con la oferta, en protección del derecho a la competencia en igualdad de condiciones para todos los participantes. De lo anterior se concluye que el mecanismo de saneamiento de los documentos de información financiera no puede ser utilizado para modificar los indicadores de capacidad financiera que el proponente tenía a la fecha que determinaba el pliego de condiciones". Así pues, el proponente denominado "UT Sibate Cundinamarca" se encuentra frente a por lo menos dos causales de rechazo de la propuesta conforme a los establecido en el pliego de condiciones definitivo, estas son:

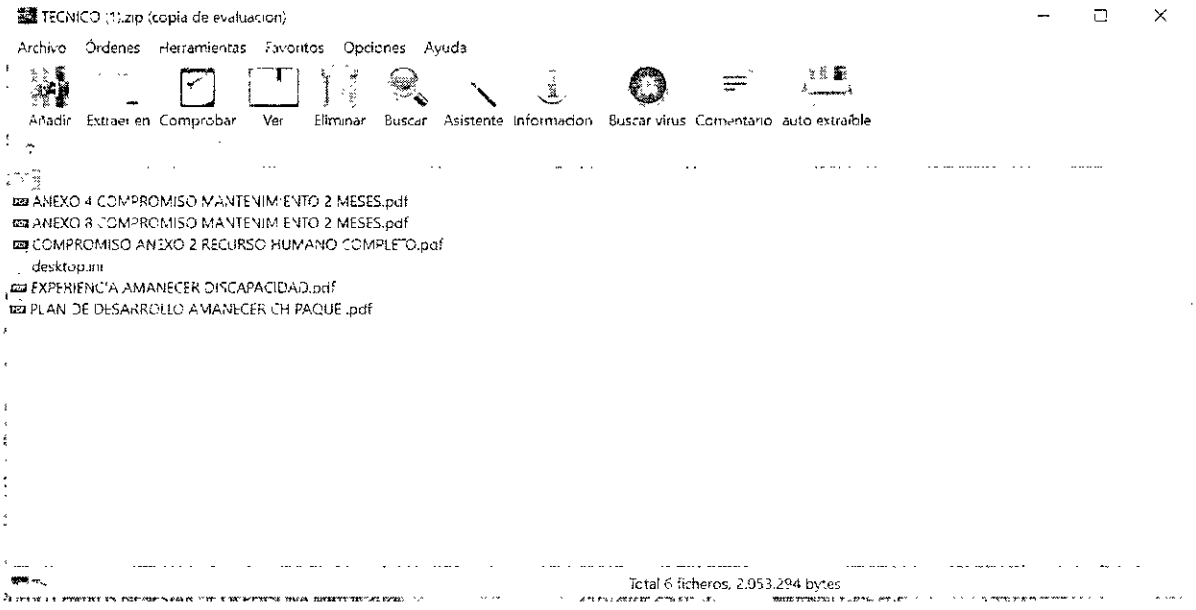
2.10.7. Cuando el proponente no cumpla con los índices mínimos financieros exigidos en estos pliegos.

2.10.8 Cuando la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA haya solicitado subsanar algún documento, o exigido alguna aclaración y el proponente no corrija o no lo entregue dentro del término requerido.

RESPUESTA: En atención a su observación, el Comité Técnico y el Comité Financiero Evaluador, se mantienen en la evaluación de las propuestas presentadas por UT Sibaté 2024 y UT Sibaté Cundinamarca, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma Secop II dentro del proceso Competitivo No. 2 de 2024.

3. CORPORACION CULTURAL NUEVO AMANECER

OBSERVACIÓN: Una vez revisado el informe de evaluación, y conforme a la observación presentada por la FUNDACIÓN SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0, en la cual de manera equivocada establece que en nuestra propuesta no se adjuntó el PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL; solicitamos se incorpore en la evaluación de nuestra propuesta, la evaluación de este requisito como CUMPLE, ya que si lo anexamos con la propuesta, motivo por el cual no nos vemos inmersos en la causal de rechazo, tal y como lo evidenciamos en la siguiente imagen:



OBSERVACIONES A LA FUNDACIÓN SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0:

Una vez revisada la propuesta presentada por la FUNDACIÓN SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0, se encuentra que la misma, no cumple con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones del PROCESO COMPETITIVO No.
2 DE 2024, por las siguientes razones:
NO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA SOLICITADA.
Conforme al pliego de condiciones, los oferentes debemos acreditar experiencia de
la siguiente manera:
*"**2.5.2. Documentos técnicos:***
***2.5.2.1 Documento de experiencia,** documentos donde la firma acredite una experiencia mínima de diez años (10) años en la Prestación de Servicios Sociales de Protección Integral a **una población de mínimo 50 personas** adultas mayores de 18 años y/o adultas mayores de 60 años, con discapacidad mental y cognitiva, en estado de vulnerabilidad y con necesidades básicas insatisfechas, en la modalidad de institucionalización, mediante contratos suscritos con entidades del sector público y/o privado y demostrando que el valor total de los contratos ejecutados es igual o superan el presupuesto oficial estimado para la institución a la cual vaya a presentar*
propuesta. Al proponente que no cumpla con este requisito, la propuesta no le será evaluada por cuanto no cumple con este requisito habilitante…"

De los contratos aportados por la FUNDACIÓN SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0 para acreditar los 10 años de experiencia solicitada, se puede evidenciar que los contratos 6 y 7 no cumplen con la atención mínima de 50 personas atendidas, ya que el en el contrato 6 suscrito con la Corporación Puntos Cardinales, solo se acredita la atención de 30 personas; y en el contrato 7, suscrito con la Corporación Creando Huellas, solo se acredita la atención de 12 personas, motivo por el cual, estas certificaciones no pueden ser tenidas en cuenta ´para contabilizar los 10 años de experiencia solicitada, razón por la cual, la FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0, **NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA.**

LA PROPUESTA DE LA FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0,

SE ENCUENTRA INMERSA DENTRO DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DEL PROCESO COMPETITIVO N° 2 DE 2024.

Conforme al pliego de condiciones del proceso, una de las causales de rechazo de las propuestas, reza lo siguiente:

> *"... 2.10.12. No presentar en la Propuesta, EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL dirigido a la atención de la Población Mayor según el perfil epidemiológico de los Beneficiarios de cada Centro de Protección..."*
> Revisada la propuesta de la FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0, se evidencia que en la misma no fue aportado EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL solicitado en los pliegos de condiciones; razón por la cual, al ser este un requisito exigido de manera clara y expresa en los pliegos de condiciones, so pena de ser rechazada la propuesta, no es procedente que el mismo sea sujeto de subsanación por parte del proponente, pues tal y como lo establece claramente la causal de rechazo, la NO presentación con la propuesta, configura la causal de rechazo 2.10.12.
>
> Los pliegos de condiciones de los procesos de selección, son ley para las partes, y los mismos deben ser cumplidos a cabalidad, con el fin de garantizar reglas claras y trasparentes en el desarrollo del proceso. Motivo por el cual, celebramos que la entidad, a pesar de haber solicitado erróneamente, fuera allegado el plan de desarrollo institucional por parte de la FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0, en el informe de evaluación, no se hubiese tenido en cuenta y fuera
> rechazada la propuesta, puesto que los pliegos de condiciones son claros al respecto, y en la etapa procesal que se encuentra el proceso, las condiciones no pueden ser modificadas, pues bajo los principios que rigen la contratación estatal, los términos son preclusivos y perentorios. Así lo ha establecido el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 19931 que regula el principio de economía. Sobre este asunto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, sostuvo:

Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1° del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos.Perentorio, significa «Decisivo o concluyente»; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española:
«1. adj. Se dice del último plazo que se concede, o de la resolución final que se toma en cualquier asunto.
2. adj. Concluyente, decisivo, determinante.
3. adj. Urgente, apremiante».

Y el «término perentorio», significa «El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejercitó». Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, «Que causa o determina preclusión»; y a su vez, preclusión, es definido como «Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella».
Preclusión: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). // Principio procesal según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Couture). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder». «preclusión. Efecto del transcurso de los plazos y de la finalización de los términos consistente en hacer imposible o completamente ineficaces los actos correspondientes. (...)».2 Conforme a lo anterior, las condiciones del proceso ya no pueden ser modificadas, puesto que ya finalizo la etapa procesal para realizar adendas o modificaciones al pliego de condiciones, y en tal sentido, la entidad y todos los interesados deben dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas.
Al respecto cabe recordar los pronunciamientos del Consejo de Estado, referente al carácter vinculante del pliego de condiciones en los procesos de selección:
"... El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación..." 3 "... el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la

adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar." 4 Conforme a lo anterior, la Beneficencia de Cundinamarca, debe dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y RECHAZAR, como en efecto lo hizo en el informe de evaluación, la propuesta del oferente FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA – FUNVIVE 2.0, por los argumentos antes enunciados.

3. OBSERVACIONES A LA FUNDACION REMANSO DE PAZ

Una vez revisada la propuesta presentada por la FUNDACION REMANZO DE PAZ, se encuentra que la misma, no cumple con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones del PROCESO COMPETITIVO No. 2 DE 2024, por las siguientes razones:

FALTA DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURIDICA

En la propuesta presentada por la FUNDACIÓN REMANSO DE PAZ, se evidencia que fue omitido anexar el certificado de existencia y representación legal, documento requerido para poderse acreditar la capacidad jurídica de la fundación, y de su respectivo representante legal; además de no haberse anexado la cedula de ciudadanía del representante legal, por lo cual, se desconoce, si además de estos documentos, la fundación debe acreditar circunstancias adicionales tales como autorización para presentar propuesta o suscribir contratos. Por lo anterior, la FUNDACION REMANSO DE PAZ no acredito la capacidad jurídica requerida para el presente proceso y por tanto no se encuentra habilitada su propuesta.
Por todo lo anterior, solicitamos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones.

RESPUESTA: En atención a su observación, el Comité Técnico y el Comité Jurídico Evaluador, se mantienen en la evaluación de las propuestas presentada por La Fundación Remanso de Paz, la cual se encuentra publicada en la plataforma Secop II dentro del proceso Competitivo No. 2 de 2024.

Cordialmente,

MARIA ISABEL SALGADO CARDONA
Gerente General
Beneficencia de Cundinamarca.

Revisó: *Sara Fabiola Garcia Acevedo*
Subgerente De Proteccion Social
John Edison Mejia
Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyectó: Lucy Esperanza Nieto Almanza. Comité Tecnico Evaluador
Elda Rocio Rodriguez Cajamarca. Comité Tecnico Evaluador
Mario Hernan Lozano Ramirez. Comité Financero Evaluador
Lilian Paola Rodriguez. Comité Juridico Evaluador